



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **652** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **29 SEP 2015**

VISTO; el Expediente N° 014984 de fecha 26 de junio del 2015, Informe N° 567-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto N° 12629-2015-GRA/ORADM-ORH, en veintiuno (21) folios, sobre reconocimiento y pago permanente de la Bonificación Diferencial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor de carrera **Roy Abraham CARBAJAL TINEO**, solicita el pago de bonificación diferencial por ejercicio continuo del cargo de responsabilidad directiva por más de 03 años, establecida por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; como también el reconocimiento de los devengados dejados de percibir;

Que, en el Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 53° lo siguiente: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. Asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 124°: Prevé el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren este derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, en el Informe legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ las características intrínseca de dicho concepto se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones, por lo que para el cálculo de su percepción solo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida; asimismo el Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ que concluye que la Bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos,



523

es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos;

Que, en relación al caso mediante Informe N° 567-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARBP-SRT la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios se ha pronunciado que de acuerdo a las constancias de pago y haberes y descuentos se consigna en sus haberes mensuales el rubro de TPH demostrando haber ocupado el cargo de Director de Sistema Administrativo II, con el nivel remunerativo de D-4, por un periodo de 01 año y 01 mes de servicios interrumpidos, con la cual no alcanza al derecho que petitiona sobre pago de la Bonificación Diferencial del 60% así como de acuerdo a las normas vigente la Bonificación Diferencial permanente es por ejercicio continuo de cargo u no por eventual sumatoria de cargos discontinuos, consecuentemente debe determinarse IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente;



Estando a lo actuado mediante Informe N° 567-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UAPRB-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del servidor de carrera **ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO**, sobre pago de Bonificación Diferencial por ejercicio de cargo de responsabilidad directiva, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Gabriela Caveró Esparza
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DRA. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos